

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3137/2022

### Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

### Fecha de Resolución

10/08/2022



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Información incompleta, modificación de fachada, incompetencia, competencia parcial, obligación de transparencia, remisión, vínculo electrónico.

### Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados a los trámites para pintar y modificar una fachada.

### Respuesta

Le indicó que no era de su competencia, si no de cada una de las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México, proporcionándole los datos de contacto de las unidades de transparencia de estas.

### Inconformidad de la Respuesta

El Sujeto Obligado le negó la información. Además, que interpone el recurso de revisión contra la incompetencia manifestada, fuera del tiempo establecido para ello, por el Sujeto Obligado.

### Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió proporcionarle a quien es recurrente la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia así como remitir la solicitud a los Sujetos Obligados competentes y proporcionó vínculos electrónicos que no dirigen directamente a la información.

### Determinación tomada por el Pleno

**REVOCAR** la respuesta.

### Efectos de la Resolución

Deberá proporcionar a quien es recurrente la totalidad de la información de los requerimientos 1, 2, 3 y 4. También deberá proporcionarle los vínculos electrónicos que dirijan directamente a la información de los trámites y sus requisitos, así como remitir la solicitud vía correo electrónico oficial a las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México para que se pronuncien conforme a sus atribuciones.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3137/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta del Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162622001015**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	05
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>06</b>
PRIMERO. Competencia. ....	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	06
TERCERO. Agravios y pruebas.....	07
CUARTO. Estudio de fondo.....	10
<b>RESUELVE</b> .....	<b>28</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Coordinación o Unidad:</b>	Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

GLOSARIO

<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado o SEDUVI:</b>	<b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El tres de junio de dos mil veintidós,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090162622001015** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“Atentamente se solicita documento que sustente 1) trámite necesario para que una persona pueda realizar trabajos de aplanado en la fachada (hacia el exterior de la calle) de su vivienda, así como su fundamento legal 2) ) trámite necesario para que una persona pueda realizar trabajos de pintura en la fachada (hacia el exterior de la calle) de su vivienda, así como su fundamento legal 3) documento si en el caso de los puntos 1 y 2 dichos trámites pueden llevarse a cabo en línea, así como su fundamento legal \$) de no poder realizar el trámite en línea, documento dónde y cómo debe realizarse dicho trámite, así como su fundamento legal. Al respecto, debe entenderse por documento, lo dispuesto en el artículo 3, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

a la Información Pública en el que se establece: “Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”.

Para dicha solicitud se requiere atentamente se aplique una interpretación Pro Persona al Derecho que se ejerce, conforme a los principios constitucionales y legales que deben regir dicho derecho de acceso a la información, siendo estos los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.” (Sic)

**1.2 Respuesta.** El trece de junio, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1788/2022** de tres de junio suscrito por la *Coordinación*, a través del cual le informó lo siguiente:

“...Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Secretaría **no cuenta con la información que usted solicita por no ser de su competencia.**

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere dirigir su solicitud a las **Alcaldías de la Ciudad de México**, toda vez que son los sujetos obligados que pudieran detentar la información requerida, en términos de lo previsto en el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que a la letra señalan: [Transcribe artículo]

Por otra parte, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados que se mencionan:

**ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

Domicilio: Calle 10 esquina Canario, Colonia Tolteca, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México.

Ubicada en la planta baja del edificio delegacional.

Teléfono: 5276-6827

Correo electrónico: [utransparencia.ao@gmail.com](mailto:utransparencia.ao@gmail.com)

Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00.

**ALCALDÍA AZCAPOTZALCO**

*Domicilio:* Calle Castilla Oriente, S/N, piso 2. Col. Azcapotzalco Centro, CP. 02008

*Teléfono:* 5354 9994 ext. 1206

*Correo electrónico:* [transparenciaazcapotzalco@hotmail.com](mailto:transparenciaazcapotzalco@hotmail.com)

**ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

*Domicilio:* División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX

*Nº telefónico:* [oiptbenitojuarez@hotmail.com](mailto:oiptbenitojuarez@hotmail.com)

*Horario de Atención:* lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

**ALCALDÍA DE COYOACÁN**

*Domicilio:* Calle Jardín Hidalgo número 1, colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán.

*Teléfono:* 54844500, 3910.

*Correo electrónico:* [oiptcoy@cdmx.gob.mx](mailto:oiptcoy@cdmx.gob.mx)

**ALCALDÍA CUAJIMALPA**

*Domicilio:* Avenida Juárez Esq. Av. México, Edificio Principal, s/n, planta baja. Col. Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México

*Teléfono:* 5814 1100 ext. 2612

*Correo electrónico:* [oiptcuajimalpa@live.com.mx](mailto:oiptcuajimalpa@live.com.mx)

**ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

*Domicilio:* Aldama y Mina s/n, Buenavista Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México

*Teléfono:* 24523110

*Correo:* [transparencia\\_cua@yahoo.com.mx](mailto:transparencia_cua@yahoo.com.mx)

**ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**

*Domicilio:* 5 de febrero s/n Piso Planta Baja Col. Villa Gustavo A. Madero Del. Gustavo A. Madero C.P. 07050, Ciudad de México

*Teléfono:* 51-18-28-00 Ext. 2321

*Correo electrónico:* [oipt\\_gam@hotmail.com](mailto:oipt_gam@hotmail.com)

*Horario de atención:* 9:00 a 15:00 horas.

**ALCALDÍA IZTACALCO**

*Domicilio:* Avenida Río Churubusco y Avenida Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B" Planta Baja, Colonia: Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000.

*Teléfono:* 56543133, EXT. 2334

*Correo electrónico:* [iztacalco\\_sip@yahoo.com](mailto:iztacalco_sip@yahoo.com)

*Horario de atención:* Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 horas

**ALCALDÍA DE IZTAPALAPA**

*Domicilio:* Aldama No. 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa.

Teléfono: 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314.

Correo electrónico: [iztapalapatransparente@hotmail.com](mailto:iztapalapatransparente@hotmail.com)

Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 – 15:00 hrs. (días hábiles)

**ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS**

Dirección: Calle Río Blanco Número 9 Piso Planta Baja, Colonia Barranca Seca Del. Magdalena Contreras C.P. 10580 Ciudad de México

Teléfono: 54-49-60-00 Ext. 1214.

Correo electrónico: [oip@mcontreras.gob.mx](mailto:oip@mcontreras.gob.mx)

Horario de atención: 9:00 a 15:00 horas.

**ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO**

Domicilio: Avenida Parque Lira número 94, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860

Teléfono: 52767700. Exts. 7790, 7768 y 7708

Correo: [dguzman@miguelhidalgo.gob.mx](mailto:dguzman@miguelhidalgo.gob.mx)

**ALCALDÍA DE MILPA ALTA**

Dirección: Av. Constitución esq. Andador Sonora s/n, bo. Los Ángeles, Alcaldía Milpa Alta.

Teléfono: 58623150, ext. 2004

Correo: [iopmilpaalta@hotmail.com](mailto:iopmilpaalta@hotmail.com)

Horario de atención: 09:00-15:00horas

**ALCALDÍA DE TLÁHUAC**

Domicilio: Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo, Bo. La Asunción, CP: 13000

Teléfono: 5862 3250 ext. 1310

Correo electrónico: [roj@tlahuac.cdmx.gob.mx](mailto:roj@tlahuac.cdmx.gob.mx)

**ALCALDÍA DE TLALPAN**

Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Delegación Tlalpan.

Teléfono: 55 73 08 25 y 56 55 60 72.

Correo electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)

**ALCALDÍA DE VENUSTIANO CARRANZA**

Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, México, D.F. (planta baja)

Teléfono: 5764-9400 ext. 1350

Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: [oip\\_vcarranza@cdmx.gob.mx](mailto:oip_vcarranza@cdmx.gob.mx)

**ALCALDÍA DE XOCHIMILCO**

Dirección: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.

Centro Histórico de Xochimilco

Teléfono: 5334-0600 ext. 3832

Correo (s) electrónico (s): [inf\\_publica@xochimilco.df.gob.mx](mailto:inf_publica@xochimilco.df.gob.mx) y [oip.xochimilco@gmail.com](mailto:oip.xochimilco@gmail.com)

*En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:*

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Dirección:** Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

**Horario de atención:** lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs

**Correo electrónico:** [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com)

...” (Sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El diecisiete de junio, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“Muy atentamente, en tiempo y forma, interpongo RECURSO DE REVISIÓN, contra la incompetencia manifestada por el sujeto obligado; ya que la información requerida es de su competencia.*

*Asimismo, hay una NEGATIVA A PROPORCIONAR LO SOLICITADO, POR LO QUE SE SOLICITA INFORMACIÓN QUE TENGA EL SUJETO OBLIGADO RESPECTO DE LO REQUERIDO.*

*De igual forma, se solicita atentamente a dicho ORGANO GARANTE que, en ejercicio de sus atribuciones, requiera al sujeto obligado de la información solicitada, o en su defecto requiera al sujeto obligado que precise si cuenta o no con la información solicitada. Asimismo, no es óbice señalar que el término a cargo de un Sujeto Obligado para manifestar una incompetencia debe ser menor al acontecido en el caso concreto.*

*Conforme a lo expuesto anteriormente, se aprecia que la actuación del Sujeto Obligado es contraria a una interpretación Pro Persona del Derecho que se ejerce, así como de los principios constitucionales y legales que deben regir en la Institución garante del derecho de acceso a la información, el INAI, siendo estos los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El **nueve de junio** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3137/2022**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **veintidós de junio**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre.** Mediante acuerdo de trece de julio se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía correo electrónico el once de julio, mediante oficio No. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2339/2022** de ocho de julio, suscrito por la *Coordinación*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3137/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el treinta de junio a las partes, vía *Plataforma*.

segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de veintidós de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, sin señalar la causal que en su dicho se actualiza, por haber remitido información en alcance a quien es recurrente.

Por ello, se analizará su contenido a fin de determinar si con este queda sin materia el recurso de revisión, actualizándose la causal establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

11/7/22, 18:07

Gmail - RESPUESTA COMPLEMENTARIA 090162622001015



SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

**RESPUESTA COMPLEMENTARIA 090162622001015**

1 mensaje

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

11 de julio de 2022, 18:07

Para: [Redacted]

Por medio del presente, le remito el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2338/2022 de fecha 11 de julio de 2022, mediante el cual se proporciona información adicional a su Solicitud de Acceso a la Información Pública. Se adjunta documento en PDF.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

RESP. COMP. 1015.pdf  
3279K

Mediante correo electrónico de once de julio el *Sujeto Obligado* remitió a esta Ponencia el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2339/2022** en el cual informó a este *Instituto* que, con misma fecha, remitió a quien es recurrente el oficio No. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2338/2022** de ocho de julio suscrito por la *Coordinación* en el cual le informó lo siguiente:

*“...En atención a su solicitud y con la finalidad de garantizar su derecho humano de acceso a la información pública establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de la Ciudad de México, respetando los principios de máxima publicidad y pro persona, se hace de su conocimiento que, además de las atribuciones con las que cuenta esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda establecidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el artículo 154 fracción XXX del Reglamento Interior de la Administración Pública y del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México establece que deberá:*

*XXX. Registrar las manifestaciones y licencias de construcción y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; **cuando sea para vivienda de interés social o popular** promovida por la Administración Pública de la Ciudad de México; **cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más Alcaldías o incida se realice o se relacione con el conjunto de la Ciudad de México o se ejecute por la Administración Pública Centralizada, y***  
*(...)*

*Al respecto, el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, establece en su artículo 47 que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 del mismo Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, sin que esta proceda cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación.*

*Ahora bien, el artículo 51 referido, señala las modalidades de manifestación de construcción, mismas que son identificadas como A, B y C, las cuales de acuerdo a los artículos 52 y 53 del Reglamento en cita, son tramitadas ante la Alcaldía correspondiente, con excepción de **aquellas obras que se localicen en un predio perteneciente a dos o más Delegaciones, ahora Alcaldías, o se trate de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública, se presentará ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asimismo, cuando se trate de Áreas de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México, o Zonas de monumentos declaradas por la Federación, se requerirá el dictamen técnico favorable de la Secretaría, así como el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia.***

*Aunado a lo anterior, el artículo 28 del mismo Reglamento establece que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas declaradas de monumentos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas o en aquellas que hayan sido determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa, o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, de acuerdo con el catálogo publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en los Programas de Desarrollo Urbano, **sin recabar previamente la autorización de la Secretaría y la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes,** respectivamente en los ámbitos de su competencia.*

*Ahora bien, de acuerdo a los artículo 121 y 122 del mismo ordenamiento, cuando se trate de edificaciones que se proyecten en Áreas de Conservación Patrimonial o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de la Ciudad de México de limitadas e indicados en los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, deben sujetarse a las restricciones de altura, vanos, materiales, acabados, colores y todas las demás que señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; así como las que señalen el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, en el ámbito de su*

*competencia, de acuerdo con lo señalado por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.*

*Asimismo, el empleo de vidrios espejo y otros materiales que produzcan reflexión total en superficies exteriores aisladas mayores a 20 m<sup>2</sup> o que cubran más del 30% de los parámetros en fachadas principales en Áreas de Conservación Patrimonial, está condicionado a la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el ámbito de sus atribuciones en materia de patrimonio cultural urbano.<sup>3</sup>*

*En el mismo tenor, el artículo 70 del Reglamento de la Ley en Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece el procedimiento que la Secretaría aplicará los siguientes procedimientos en áreas de conservación patrimonial y elementos afectos al patrimonio cultural urbano, de conformidad con la Ley, los Programas y el Reglamento:*

- I. Dictamen Técnico para Intervenciones señaladas para obras de construcción, modificaciones, ampliaciones, instalaciones, reparaciones, registro de obra ejecutada y/o demolición o su revalidación en predios o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o localizados en Área de Conservación Patrimonial.*
- II. Registro de intervenciones para la manifestación de construcción Tipo A y las obras que no requieren manifestación de construcción, ni licencia de construcción especial en predios o inmuebles localizados en Área de Conservación Patrimonial.*
- III. Dictamen Técnico para intervenciones para la manifestación de construcción Tipo A y las obras que no requieren manifestación de construcción, ni licencia de construcción especial o su revalidación en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano.*

*Es por todo lo anterior referido, que en caso de que el predio de su interés se localice en alguno de los supuestos competencia de esta Secretaría, el trámite se puede llevar a cabo, a través del área de Atención Ciudadana de la Subdirección de Ventanilla Única de esta Secretaría, ubicada en Amores 1322, Del Valle Centro, Planta Baja, Benito Juárez, 03100, Ciudad de México, para lo cual debe acudir con los requisitos. Generales establecidos en el formato de trámite el cual puede descargar en la página web oficial de esta Secretaría: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/tramites/seduvi-tramites> y se seguirá el procedimiento*

*establecido en el Manual Administrativo de esta Secretaría con número MA/34/240921-D-SEDUVI-06/02221, cuyo enlace fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 11 de octubre de 2021.*

*Asimismo, en caso de que la intervención que se pretenda hacer es en un inmueble cuando se trate de Áreas de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México, o Zonas de monumentos declaradas por la Federación, deberá además dirigir su solicitud al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la emisión de las autorizaciones en el ámbito de su competencia, para tal efecto podrá consultar dichos trámites en los siguientes vínculos electrónicos:*

<https://www.tramites.inah.gob.mx>

<https://tramites.inba.gob.mx>

*Ahora bien, en caso de que el predio de su interés no esté dentro de los supuestos en los que es competente esta Secretaría, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere dirigir su solicitud a las **Alcaldías de la Ciudad de México**.*

*La atribución de las Alcaldías, se robustece con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que a la letra refiere: [Transcribe artículo]*

*Para lo anterior, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados que se mencionan:*

*[Transcribe datos de contacto de las Unidades de cada Alcaldía]...*

De lo anterior, se advierte que el *Sujeto Obligado* fue omiso en remitir la *solicitud* a los Sujetos Obligados que señaló como competentes parciales, y por tanto, la información en alcance no satisface los extremos de la *solicitud*.

En virtud de lo anterior, este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de fondo

correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.** Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión señaló en esencia lo siguiente:

- Que interpone el recurso de revisión contra la incompetencia manifestada por el *Sujeto Obligado*.
- Que el *Sujeto Obligado* le negó la información.
- Que manifestó la incompetencia fuera del tiempo establecido para ello.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

**II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

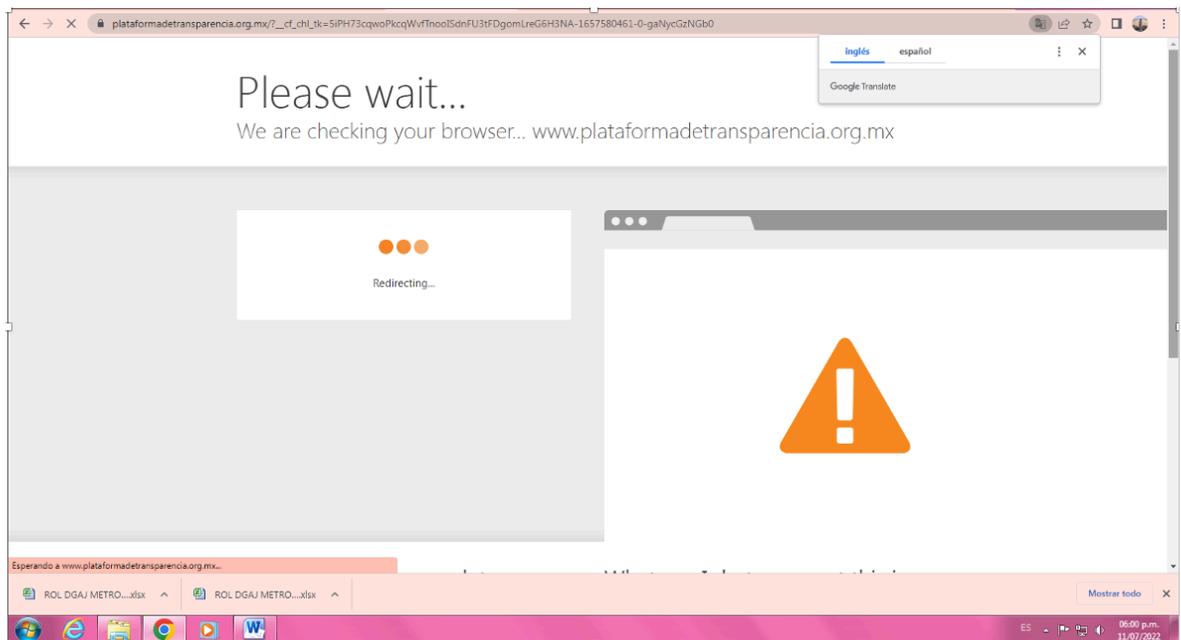
El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que, con la finalidad de salvaguardar el Derecho de Acceso a la Información Pública, respetando los principios de máxima publicidad y pro persona,

mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2338/2022, proporcionó información en alcance a la respuesta.

El *Sujeto Obligado* ofreció los siguientes elementos probatorios:

- La documental pública consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2338/2022** de ocho de julio.
- La documental pública consistente en la impresión del correo electrónico de once de junio por el cual remitió la información en alcance a la respuesta a quien es recurrente.<sup>3</sup>
- La prueba técnica consistente en la captura de pantalla del mensaje de error al cargar la página de la *Plataforma*:



<sup>3</sup> Documental que se encuentra en el considerando segundo de la presente resolución.

### **III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

Las pruebas técnicas tienen valor probatorio indiciario en términos del artículo 373 del *Código* y la tesis<sup>4</sup> de rubro “*FOTOGRAFÍAS OFRECIDAS COMO PRUEBAS. Para que las fotografías ofrecidas como prueba sean apreciadas correctamente debe tomarse en cuenta el texto del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El mismo expresa: ‘El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial. Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquiera especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo*

---

<sup>4</sup> Tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicada por analogía, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época Volumen LXII, Tercera Parte, materia común, página 22.

*presentado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial'. Esto quiere decir que las fotografías presentadas en un incidente de suspensión, al no estar certificadas, no hacen prueba plena."*

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* es competente para entregar la información requerida en la *solicitud* así si entregó la totalidad de esta.

##### **II. Marco Normativo**

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se

encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos

personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece en su artículo 31 que a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

El artículo 31 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) señala que so las determinaciones de los Programas modificaran el alineamiento oficial de un predio, el propietario o poseedor no podrá efectuar obra nueva o ampliación a las edificaciones existentes que se contrapongan a las nuevas disposiciones, salvo en casos especiales y previa autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbanoy Vivienda.

El artículo 52 establece que la manifestación de construcción tipo A se presentará en la Delegación donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración suscrita por el propietario o poseedor y debe contar, entre otros, con el aviso de intervención registrado por la *SEDUVI* cuando el inmueble se encuentre en área de conservación patrimonial del Distrito Federal.

El artículo 53 establece que para las manifestaciones de construcción tipos B y C, cuando la obra se localice en un predio perteneciente a dos o más Delegaciones, o se trate de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración, la manifestación de construcción se presentará ante la *SEDUVI*.

También, señala que cuando se trate de Áreas de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México, o Zonas de monumentos declaradas por la Federación, se requerirá el dictamen técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuando corresponda, así como el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y la responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico.

Asimismo, que en el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar cualquiera de los siguientes documentos de la obra original: licencia de construcción, licencia de construcción especial en zona de conservación, registro de manifestación de construcción, registro de obra ejecutada o planos arquitectónicos y/o estructurales donde se establezca que se obtuvo la correspondiente autorización, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos. Se exceptúan de este supuesto los inmuebles declarados monumentos históricos y/o artísticos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como los inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano indicados en los Programas de Desarrollo Urbano, acreditando lo anterior a través de dictamen, ficha técnica u oficio emitido por el área competente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes.

El artículo 65 señala que las personas propietarias o poseedoras están obligadas a dar el aviso de terminación de las obras ejecutadas por escrito a la Alcaldía y/o a la *SEDUVI*, según corresponda.

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* le negó la información. Además, que interpone el recurso de revisión contra la incompetencia manifestada, fuera del tiempo establecido para ello, por el *Sujeto Obligado*.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió el documento que sustente:

- 1) trámite necesario para que una persona pueda realizar trabajos de aplanado en la fachada (hacia el exterior de la calle) de su vivienda, así como su fundamento legal;
- 2) trámite necesario para que una persona pueda realizar trabajos de pintura en la fachada (hacia el exterior de la calle) de su vivienda, así como su fundamento legal
- 3) documento si en el caso de los puntos 1 y 2 dichos trámites pueden llevarse a cabo en línea, así como su fundamento legal; y
- 4) de no poder realizar el trámite en línea, documento dónde y cómo debe realizarse dicho trámite, así como su fundamento legal.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, que no era de su competencia, si no de cada una de las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México, proporcionándole los datos de contacto de las unidades de transparencia de estas.

En vía de alegatos, le indicó el fundamento legal de los casos en los que la *SEDUVI* registra manifestaciones de construcción por obra nueva o modificaciones, así como los casos en los que requiere de hacer un trámite en el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes.

Aunado a ello, proporcionó tres vínculos electrónicos:

- El primero, según indicó, corresponde al trámite que debe hacer ante *SEDUVI*:

The screenshot shows the SEDUVI website interface. At the top, there is a search bar with the text "Buscar en el sitio" and a magnifying glass icon. Below the search bar is a navigation menu with the following items: Inicio, Secretaría (with a dropdown arrow), Servicios, Programas, Comunicación, Convocatorias, and Ver más (with a dropdown arrow). The main content area is titled "Trámites - Formatos" and contains the following text: "En este apartado podrás encontrar todos los trámites emitidos por la SEDUVI:" followed by a note: "\*Dentro de cada formato hallarás los requisitos correspondientes a tu trámite." Below this text is a table with the following structure:

N°	Trámites	Formatos	Costo
1.-	Adquisición por Donación		Trámite Gratuito

1.-	<b>Adquisición por Donación</b>		Trámite Gratuito
2.-	<b>Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano (Predio Emisor)</b>		Trámite Gratuito
3.-	<b>Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano (Predio Receptor)</b>		\$6,194.00
4.-	<b>Asignación, Modificación o Aclaración de Nomenclatura de Vías Públicas, Espacios Públicos, Límites de Colonias y Alcaldías</b>		Trámite Gratuito
5.-	<b>Autorización para Romper Pavimento o Hacer Cortes en Banquetas y Guarniciones en Vía Pública</b>		Trámite Gratuito
6.-	<b>Autorización Temporal para Anuncio de Información Cívica o Cultural</b>		\$78.00
7.-			

- El segundo corresponde a la página del Instituto Nacional de Antropología e Historia:



### Trámites INAH

Con el propósito de cumplir con lo establecido en la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 68 y 69 fracción XI inciso d) y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 70, fracción XIX se pone al alcance de los ciudadanos, la información de los trámites que ofrece el INAH.

Los procedimientos y los formatos para realizar los diversos trámites del Instituto Nacional de Antropología e Historia los puedes encontrar en éste portal oficial sobre los trámites. Todos nuestros trámites se encuentran en el [Registro Federal de Trámites y Servicios](#) que administra la [Comisión Federal de Mejora Regulatoria](#)

Para cada trámite puedes encontrar la siguiente información:

Nombre del trámite.

Fundamento jurídico del trámite.

Casos en los que debe o puede presentar el trámite.

Forma de presentación del trámite, escrito libre o formato.

Datos y documentos que debe contener o se deben adjuntar al trámite.

- El tercero corresponde a la página del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura:



En cumplimiento a los artículos primero, tercero, séptimo y octavo del Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 2015, así como en las disposiciones primera, quinta, sexta, séptima, décima quinta y décima sexta de las Disposiciones Generales para la Implementación, Operación y Funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 04 de junio de 2015, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura presenta la información de sus trámites y servicios, registrados y publicados en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado, mismos que se encuentran en el portal de [www.gob.mx](http://www.gob.mx).

Con el propósito de brindar un mejor servicio el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, institución federal cuyo papel es estimular la producción artística, promover la difusión de las artes y organizar la educación artística, hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 70, fracción XX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pone a su alcance la información de los trámites y servicios que se ofrecen en este órgano desconcentrado.

#### Ligas a trámites que ofrece el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura:

- [Exportación e importación de Obra Artística del siglo XX y XXI \(Trámite INBA-00-021\)](#) 
- [En caso de no estar en condiciones de realizar el registro en línea, descargar el formato de solicitud](#) 
- [Autorización para intervenciones en monumento artístico o colindante ante el INBA. Modalidad A: Intervenciones Mayores en Monumentos Artísticos INBA-02-001-A](#)
- [Autorización para intervenciones en monumento artístico o colindante ante el INBA. Modalidad B: Intervenciones Mayores en Inmueble Colindante a Monumentos Artísticos INBA-02-001-B](#)
- [Autorización para intervenciones en monumento artístico o colindante ante el INBA. Modalidad B: Intervenciones Mayores en Inmueble Colindante a Monumento Artístico INBA-02-001-B](#)
- [Autorización para el funcionamiento de asociaciones civiles, juntas vecinales y uniones de campesinos, cuyos fines sean los relacionados con la preservación del patrimonio artístico \(Trámite INBA-00-016, Organismo coadyuvante\)](#)
- [Aviso de actos traslativos de dominio de bienes muebles e inmuebles con declaratoria de monumento artístico \(Trámite INBA-00-040\)](#)
- [Permiso de exportación temporal de obra plástica declarada monumento artístico e histórico competencia del INBA](#)
  - 44-A [Persona física](#) 
  - 44-B [Persona moral](#) 
- [Permiso para la reproducción de monumentos artísticos e históricos competencia del INBA](#)
  - 43-A [Persona física](#) 
  - 43-B [Persona moral](#) 
- [Solicitud de registro de comerciantes de monumentos y bienes muebles con declaratoria de monumento artístico \(Trámite INBA-01-001\)](#)
- [Autorización para intervenciones en inmueble con valor artístico y/o colindante ante el INBA \(Trámite INBA-02-002\)](#)
- [Solicitud de información sobre inmuebles con valor artístico o monumento artístico \(Trámite INBA-02-003\)](#)
- [Autorización para efectuar intervenciones menores y/o colocación de anuncios en monumentos artísticos \(Trámite INBA-02-004\)](#)

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* declaró su incompetencia aún y cuando tiene competencia parcial para detentar la información requerida, además de haberlo hecho fuera de los tres días hábiles que tenía para ello conforme al artículo 200 de la *Ley de Transparencia*.

Aunado a ello, si bien en la información remitida en alcance a la respuesta le indicó el fundamento legal de los casos en los que la *SEDUVI* es competente para recibir los trámites de modificación de fachada y pintura, no le indicó si estos podían hacerse en línea, ni los requisitos, solo le proporcionó los vínculos electrónicos señalados, mismos que **no dirigen directamente a la información solicitada**, pues lleva al listado general de los trámites que se pueden realizar en *SEDUVI*; aún y cuando la misma corresponde a una obligación común de transparencia, establecida en el artículo 121, fracción XX, de la *Ley de Transparencia*.

Por otro lado, si bien el *Sujeto Obligado* adjuntó como elemento probatorio una falla con mensaje de error en la página de la *Plataforma* el once de julio, no basta con señalar los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes, sino que debe remitir la *solicitud* a estos, vía *Plataforma* o, en su caso, vía correo electrónico oficial, aunado a que esta, debió realizarse al tercer día de haber tenido por registrada la *solicitud*, es decir, el ocho de junio.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió proporcionarle a quien es recurrente la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia, así como remitir la *solicitud* a los Sujetos Obligados competentes y proporcionó vínculos electrónicos que no

dirigen directamente a la información; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>5</sup>

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>6</sup> Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Proporcione a quien es recurrente la totalidad de la información de los requerimientos 1, 2, 3 y 4.
- Proporcione a quien es recurrente los vínculos electrónicos que dirijan directamente a la información de los trámites y sus requisitos.
- Deberá remitir la *solicitud* vía correo electrónico oficial a las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México para que se pronuncien conforme a sus atribuciones.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

---

pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.3137/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**